



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/25821

19/10/2020

59161

AUTOR/A: CASTELLANA GAMISANS, Xavier (GPERB); BAILAC ARDANUY, Sara (GPERB); AUBÀ FLEIX, Miguel José (GPERB); RUFÀ GRÀCIA, Josep (GPERB); PICORNELL GRENZNER, Bernat (GPERB)

RESPUESTA:

El Gobierno de España tiene como uno de sus objetivos prioritarios dignificar a nuestros agricultores y ganaderos, mejorando su posición en la cadena alimentaria para lograr relaciones más justas y equilibradas a lo largo de la misma.

Prueba de este firme compromiso es la aprobación, en segunda lectura, por el Consejo de Ministros del pasado 3 de noviembre, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. La norma inició así su trámite parlamentario, con el objetivo de que entre en vigor el 1 de noviembre de 2021.

Este proyecto de norma completa los cambios inaplazables introducidos por el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, de medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, que constituyó el primer paso en la mejora de la Ley de la Cadena que ha iniciado el Gobierno de España este año.

Con las actualizaciones de la Ley realizadas en febrero por el citado Real Decreto-ley y las que ahora van a las Cortes Generales se avanza en el compromiso del Gobierno de modificar la Ley de la Cadena para impulsar un reparto equitativo del valor añadido a lo largo de la misma.

Se fomenta, asimismo, la transparencia en la formación de precios y se protege a los eslabones más débiles por su posición en la cadena, al tiempo que se estimulan las relaciones comerciales a través de la mejora de la operatividad de las transacciones.

El Proyecto de Ley, en esta segunda fase de la reforma, incorpora al ordenamiento nacional la Directiva 2019/633, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.



Las modificaciones que se introducen amplían el ámbito de aplicación de la vigente norma, y establecen mecanismos que la refuerzan para incrementar su eficacia. También generaliza los contratos por escrito, amplía la lista de nuevas prácticas comerciales desleales prohibidas y actualiza las infracciones y sanciones.

La Ley de la Cadena Alimentaria ha desempeñado, desde su promulgación, un servicio esencial en el proceso paulatino de reequilibrio de las relaciones comerciales agroalimentarias. Bajo la premisa de mejorar su eficiencia y darle un decidido impulso, el Proyecto de Ley aprobado incluye mejoras entre las que destacan las que se resumen a continuación.

Se amplía el ámbito de aplicación espacial y material de la norma, ya que la Ley no solo afectará a las relaciones comerciales internas, sino que se extenderá también a las de ámbito comunitario en las que participe un operador establecido en España, siempre que no aplique la legislación de otro Estado miembro. También aplicarán sus prohibiciones y sanciones en las relaciones de un operador establecido en España y otro de un tercer país.

En cuanto al ámbito material, además de los alimentos y productos alimenticios, se contemplan las materias primas y otros productos contemplados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se amplían los supuestos en los que es obligatorio hacer contratos por escrito hasta la práctica totalidad de las operaciones.

Asimismo, se incorporan prácticas comerciales desleales que, a día de hoy, no están recogidas en la legislación española, fruto de la trasposición de la Directiva europea. La modificación unilateral de contratos en lo que se refiere a frecuencia, método, lugar, calendario o volumen o la devolución de productos no vendidos (salvo pacto expreso) son algunos ejemplos.

Se incorporan nuevas infracciones o se recalifican otras para asegurar la mejor aplicación y eficacia de la norma. Entre ellas, cabe señalar la cancelación de un pedido 30 días antes de la fecha de entrega (leve) o la obstrucción de la inspección (grave). Exigir pagos adicionales o asunción de costes sobre el precio pactado pasa de leve a grave.

Se reconoce a la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) como autoridad de control de lo dispuesto en la ley en el ámbito nacional. Será, además, punto de contacto y cooperación con otras autoridades y con la Comisión Europea. Las comunidades autónomas en el marco de las competencias de la potestad sancionadora previstas, podrán designar autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo



dispuesto en la ley, en sus territorios, que tendrán, al menos, las funciones que la ley atribuye a AICA.

Por otra parte, se recuerda que la venta con pérdidas que se encuentra regulada en nuestro ordenamiento en el artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Existe venta con pérdida, señala este precepto, cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si este fuese inferior a aquel o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación. El precepto comentado prohíbe las ventas al público con pérdida si estas se reputan desleales; y se reputarán desleales en los siguientes casos:

- Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos del mismo establecimiento.
- Cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajeno.
- Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.
- Cuando forme parte de una práctica comercial que contenga información falsa sobre el precio o su modo de fijación, o sobre la existencia de una ventaja específica con respecto al mismo, que induzca o pueda inducir a error al consumidor medio y le haya hecho tomar la decisión de realizar una compra que, de otro modo, no hubiera realizado.

Según el artículo 65 de la misma Ley 7/1996, de 15 de enero, realizar ventas con pérdida que sean desleales en los supuestos del artículo 14.1, tendrá la consideración de infracción grave.

La competencia sancionadora corresponderá a las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Por otro lado, cabe destacar que mediante el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, se introdujo en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, el artículo 12 ter, que prohíbe la destrucción de valor en la cadena alimentaria, de forma que, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste efectivo de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o



asumido dicho operador, debiéndose acreditar, conforme a los medios de prueba admitidos en derecho.

Queda, por tanto, prohibida la compra de un producto agroalimentario por debajo de su coste efectivo de producción. Se establece con ello, la prohibición de la "compra a pérdidas", es decir, que es el comprador el que está obligado a pagar, al menos, el importe del coste efectivo de producción, o por encima de éste. Esta nueva obligación ha quedado reflejada en el régimen sancionador.

El espíritu de la norma es precisamente proteger al productor primario frente a los desequilibrios de poder de negociación que se producen en la cadena alimentaria, preservando así, el valor de los productos en la cadena alimentaria y consiguiendo un reparto equitativo de los costes. Así se tiene que conformar la generación de valor en la cadena agroalimentaria, de abajo hacia arriba.

Madrid, 26 de noviembre de 2020